

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Seccion 3.ª

Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General que se publique en la Gaceta oficial el estado numérico de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago, á continuacion se inserta el que corresponde al 1.º del mes próximo pasado. Manila, de Octubre de 1892.—Luis de la Torre.

Estado demostrativo de la existencia de presos en las cárceles públicas de este Archipiélago en 1.º del mes próximo pasado.

Provincias.	Número de presos.
Albay.	99
Antique.	185
Bataan.	117
Batanes.	2
Batangas.	503
Bohol.	14
Bontoc.	3
Bulacan.	231
Cagayan.	35
Camarines Norte.	26
Idem Sur.	105
Calamianes.	50
Capiz.	249
Cavite.	117
Cebú.	160
Cottabato.	18
Davao.	17
Iloilo.	226
Ilocos Norte.	191
Ilocos Sur.	282
Isabela de Luzon.	97
Laguna.	200
Leyte.	215
Manila.	53
Masbate y Ticao.	53
Mindoro.	83
Misamis.	119
Marianas.	3
Negros Occidental.	95
Idem Oriental.	58
Nueva Ecija.	246
Nueva Vizcaya.	10
Pampanga.	315
Pangasinan.	283
Paragua.	218
Romblon.	4
Samar.	103
Surigao.	31
Tayabas.	139
Tarlac.	177
Union.	58

Provincias.

Número de presos.

Zambales.	105
Zamboanga.	104
Suma total.	5426

Nota:—No figuran los distritos de Amburayan, Basilan, Benguet, Lapanto, Morong y Tiagan por no haber en ellos presos.

Manila, 6 de Octubre de 1892.—Luis de la Torre.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CEBU.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes en la provincia de la Region Oriental de Isla de Negros para el bienio de 1892 á 1894, á los expresados en la siguiente relacion:

Pueblos.	Jueces de Paz suplentes.
Amblan.	D. Agustín Anñon.
Ayungon.	» Bonifacio Indico.
Ayuquitan.	» Alejo Ibeo.
Bacon.	» Mariano Zafra.
Bais.	» Escolástico Suico.
Canoan.	» Faustino Usarraga.
Dauin.	» Tomás Avellon.
Dumaguete.	» Gerardo Periquet.
Guihulungan.	» Nicolás Plamar.
Gimalalod.	» Pedro Quiño'a.
Laey.	» Aniceto Buncauil.
Manjuyod.	» Remigio Academia.
María.	» Pablo Adlao.
N.ª Valencia.	» Eusebio Patron.
San Juan.	» Roman Villahermosa.
Siaton.	» Angel Gojenara.
Siquijor.	» Mariano Juan.
Tanjay.	» Alfonso Rodriguez.
Tayasan.	» Francisco Tulumba.
Tolon.	» Evangelista Melodia.
Zambuanguita.	» Simon Baylon.

Cebú, 20 de Setiembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Talamban de esta provincia para el bienio de 1892 á 1894, al expresado en la siguiente relacion:

Pueblo.	Juez de Paz.
Talamban.	D. Isidro Guibelondo.

Cebú, 26 de Setiembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Catarman de la provincia de Misamis para el bienio de 1892 á 1894, al expresado en la siguiente relacion:

Pueblos.	Juez de Paz.
Catarman.	D. Macario Jimeno.

Cebú, 28 de Setiembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Juez de Paz suplente en la provincia de Bohol para el bienio de 1892 á 1894, al expresado en la siguiente relacion:

Pueblos.	Juez de Paz suplente.
Baclóyon.	D. Toribio Batal.

Cebú, 30 de Setiembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Manila, 5 de Octubre de 1892.

Habiendo llegado á conocimiento de la Superioridad que en algunas provincias se ha iniciado la epizootia de peste bobina que no ha mucho tiempo aniquiló la riqueza pecuaria de las Islas, y considerando que el mal, observado hoy en pequeña escala, pudiera por injustificado abandono adquirir extraordinarias proporciones, el Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, á propuesta de esta Inspeccion general, ha tenido á bien acordar se produzcan en la Gaceta oficial las prescripciones de la circular de 1.º de Octubre de 1888, disponiendo la exacta observancia de los preceptos que á continuacion se copian.

B. FRANCIA.

Copia que se cita:

Art. 1.º Para evitar en lo posible el desarrollo de la peste bobina, se sanearán los establos, se renovará á menudo la paja, se procurará á los ganados alimentos sanos, bien limpios y lavados, se evitará el contacto con reses extrañas, se aislarán las sospechosas sujetándolas con cuerdas en cotos alejados, teniendo especial cuidado de que ni los forrages, ni las personas en relacion con estos animales, se aproximen á los sanos.

Art. 2.º No siendo fácil establecer cordones sanitarios que aislen las provincias invadidas de las que no lo están, se practicará el aislamiento secuestrando los animales sospechosos en corralizas donde se prohibirá la entrada de cabras, perros, cerdos, aves domésticas y otros animales en libertad.

Art. 3.º Tan pronto se presente algun animal con síntomas de inapetencia, tristeza, abatimiento seguido de agitacion, diarrea al principio serosa y luego sanguinolenta, tos, hinchazón de vientre, orinas escasas, turbias y sedimentosas, que son los síntomas culminantes del tífus intestinal, se procederá á su aislamiento sin excusa alguna, siendo de cuenta del dueño los gastos de cuidado y alimentacion, estimando tambien por muy preferible, que, al iniciarse la epizootia en un distrito, se sacrificasen las primeras reses enfermas, por que pudiera acontecer que de esta suerte, y practicando además las reglas elementales de policia sanitaria, se detuviesen los progresos del mal.

Art. 4.º El ganado de cerda que libremente transita por los establos y solares, se encerrará en chiqueros ó corrales para impedir que sea vehículo de contagio. La misma obligacion tienen los dueños de perros y cabras, y en términos generales se debe prohibir la aproximacion de cualquier animal á las reses enfermas, que deban estar vigiladas por personas destinadas á dicho objeto, impidiendo se acerquen individuos extraños.

Art. 5.º Los estiércoles, pajazas y desperdicios de los corrales y veredas se recojerán todos los dias, y se quemarán, ó bien se verterán en anchas zanjas ó pozos recubiertos de una capa de cal y de tierra.

Art. 6.º Los ganados destinados á la labor se hallan menos expuestos que los que andan en libertad forrageando en prados y caminos, por que los forrajes de prados artificiales bien limpios, y la secuestación, son los principales alimentos de precaver el mal.

Art. 7.º Las hojas de cañadulce y los pastos nacidos en los canaverales despues de la quema, son buenos forrajes, así como los recolectados en terrenos altos. Las aguas que se suministran deben ser de manantial, y por ningun motivo de charcas, arroyos súcios ó remansos.

Art. 8.º La autoridad local mandará vigilar los rebaños de vacas y carabaos, siendo deber inexcusable de sus dueños la separacion de las reses que infundan sospechas, dando cuenta de ello, por que las ocultaciones se penarán con la multa de 25 á 100 pesos.

Art. 9.º En todos los pueblos invadidos por la peste bobina se habilitarán dos corralizas, una para observar las animales sospechosos, por el término de quince dias, y otra para los enfermos, no permitiendo la introduccion de ganados de unas provincias á otras sin sujetarlos á la expresada cuarentena de observacion.

Art. 10. Se prohíbe el concurso de los ganados á ferias y mercados durante los actuales circunstancias, para evitar aglomeraciones que pudieran ser causa de contagio.

Art. 11. El mejor procedimiento para desinfectar las deyecciones de los animales enfermos y los objetos con ellos relacionados, consiste en la cremacion en hogueras encendidas al rededor de la corraliza ó establo que sirve de enfermería, y cuando se quiera sanear un lugar sospechoso, se separan los animales y bien cerradas las puertas y ventanas se queman algunas porciones de azufre, manteniéndolo en clausura por veinticuatro horas, terminando la operacion por verter agua hirviendo en las paredes y en los suelos.

Art. 12. Las reses muertas se enterrarán si es posible en lugares playeros alejados de los cursos de agua potable, en zanjas de metro y medio de profundidad, despues de haber practicado extensas sajaduras en la piel para que no se aproveche, no llevándolas nunca arrastradas por los caminos, sino en un carro, expresamente dedicado al objeto, no conducido por carabaos, vacas ó toros, sino por caballos. Este carro se quemará á la extincion del mal.

Art. 13. En las localidades en que sea posible se construirán hornos donde se procurará la cremacion de los animales muertos, dividiéndolos en trozos, por ser este el mejor y más fácil procedimiento de desinfeccion, si bien algo más costoso, aunque de resultados ciertos.

Art. 14. Los agentes de la autoridad vigilarán escrupulosamente los mataderos, sin consentir que se expendan carnes bufalares, vacunas ó de cerda de reses que no hayan sido sacrificadas en el expresado local despues de reconocidas y declaradas sanas.

Art. 15. Los que expendieren carnes de animales muertos de enfermedad ó sacrificados notoriamente enfermos ó fuera del matadero, serán castigados con la multa de 25 á 50 pesos, incurriendo en la misma pena los que dejasen insepultos los ganados muertos ó se probase que los hubiesen abandonado á la corriente de los rios.

Art. 16. Los Jefes de provincia y de distrito formarán un censo aproximado del número de cabezas bufalares y vacunas que existen en el territorio de su mando, cuidando de noticiar las novedades que ocurran y los resultados que practicando estas reglas se obtengan, cuya parte sustancial traducirán á los respectivos dialectos de sus provincias, ordenando su promulgacion por medio de bandillos que se fijarán á la puerta de los Tribunales.

Lo que de órden de la Superioridad, se publica en la Gaceta para general conocimiento y á los efectos consiguientes.

B. FRANCIA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 7 de Octubre de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Comandante de Artillería, D. Manuel Bellido.—Imaginería, otro del núm. 73, D. Joaquin Sanchez.—Hospital y provisiones, núm. 72 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE HILIPINAS.

Celebrada el dia 26 de Setiembre próximo pasado la 167.ª subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades preñadas en la convocatoria publicada en la Gaceta del dia 6 del mismo, se ha presentado la proposicion siguiente:

Núm.º de admision	Nombre del proponente.	Residencia.	Cantidad ofrecida.		Cantidad efectiva.	
			Pesos	Tipo	Pesos	Cs.
1	D. Sinfonso Sopingco.	Binondo.	312	80	219	60

Habiendo sido admitida la única proposicion presentada, cuyo total importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortizacion en esta subasta.

Lo que se publica para general conocimiento; advirtiéndolo al firmante de dicha proposicion que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, debe presentar los billetes ofrecidos, en la Tesorería general, con doble factura arreglada al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila, 5 de Octubre de 1892.—Jimeno.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 26 del actual, á las diez de su mañana, se verifique entre la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana, la 168.ª subasta para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 250 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo, en la forma que se expresan á continuacion:

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeracion por órden correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo, al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta, dándose para la presentacion, un plazo de quince minutos, á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda, del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan, por el órden siguiente:

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada uno, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual, se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces, excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este

caso dos ó más proposiciones, se adjudicará en cuestion, por sorteo, entre los firmantes de

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas más proposiciones iguales por la cantidad total de

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en colecciones y provincias, podrán mostrarse en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos dobles y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, conducto del respectivo colector ó R. Cura, directamente al Presidente de la Junta, debiendo serlo en pliego certificado, en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que no hubiesen crito sus proposiciones en esta Capital ó en las de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, dentro de los quince dias de la adjudicacion de la subasta, igual número de dias despues de recibido el aviso de efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de Amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que deberá dar conocimiento de él á los interesados en la subasta.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas, una de las cuales contendrá en el dorso de los Billetes el siguiente texto: «á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta», y la fecha y firma del proponente, y en las otras se pondrán la numeracion por órden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que no estén designados en los pliegos de proposiciones. Una expresada factura se devolverá al interesado, en un «recibí» de la oficina en que se presenten, en resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda de provincias, á quienes se presenten facturas de Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente, en pliego certificado, al Presidente de la Junta, para que disponga su comprobacion en los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos y otros rematantes con sus respectivos talones, y en caso de ser legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dará cuenta de la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la Gaceta de Manila el dia en que pueden ser recibidos los efectivos en la Tesorería Central, en el acto deberán presentar la factura que les sirva de resguardo de aquellos. En caso de que la subasta se hiciera en todo ó parte de la cantidad, se hará el pago á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentacion de la factura resguardo de que antes se habló.

Manila, 5 de Octubre de 1892.—Jimeno.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 1892 los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresa, importantes por..... pesos nominales, el cambio de..... pesos..... por ciento de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la subasta publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Núm. de billetes ofrecidos por cada serie.	Serie á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes por cada serie.
			Pesos.
Total nominal.			

RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos
 Valor nominal de todos ellos . . \$
 Importe efectivo de los mismos al tipo de
 proposicion \$
 de..... de 1892
 (Firma del proponente)

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en..... pesos nominales, que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion de la deuda de colecciones de tabaco para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion que para tal efecto, hizo el Sr. D..... suscribe, en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 189... y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Series & que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor a mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
		Pesos.	Cént.

de 1892
(Firma del presentador.)
—Esta factura deberá extenderse en un pliego de papel, con objeto de que sirva de carpeta y contener dentro los billetes del Tesoro, que a la deben acompañarse.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.
que se considere con derecho a un caballo con arreglo en la vía pública, que se halla depositado en esta Secretaría con el documento que su propiedad, dentro del término de diez contados desde esta fecha; en la inteligencia que hacerlo así, caerá en comiso y se procederá que hubiere lugar.
que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se en la Gaceta oficial para que llegue a conocimiento del interesado.
Manila, 5 de Octubre de 1892.—Bernardino Marsano.

MENS DE AGOSTO DE 1892.	INTERIOR		EXTERIOR		TOTAL	
	Kmos.	Pesos.	Kmos.	Pesos.	Kmos.	Pesos.
El Boletín de Cebú	24,500	47	24,500	1	48,500	47
Porvenir de Visayas	59,343	54	59,343	3	118,686	57
Eco de Panay	44,167	64	44,167	3	88,334	67
MES DE SEPTIEMBRE DE 1892.						
Diario de Manila	366	96	366	6	732	102
Gaceta de Manila	127	62	127	7	254	69
El Comercio	448	88	448	10	896	98
Oceanía Española	663	78	663	6	1,326	84
El Eco de Filipinas	973	88	973	5	1,946	93
El Resumen	171	36	171	17	342	53
La Voz Española	505 1/2	33	505 1/2	17	1,010 1/2	50
El Mercantil	84	44	84	5	168	49
Total	4474	315	4474	85	8948	130

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.
A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 12 de Agosto próximo pasado los Sres. Heinsen y Compañía han interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 9 de Mayo próximo, confirmatorio de otro de la Administración Central de Aduanas, por el que se impone la multa de \$158.40 a dichos Señores por haber declarado culpables por la partida 300 del arancel, 600 someros de paja considerados sin armar.
Manila, 3 de Octubre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 4 de Agosto último, los Sres. Heinsen y Compañía han interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 30 de Abril próximo, confirmando la multa de cierta cantidad que fué impuesta a dichos Sres. por la Administración de Aduanas, con motivo de haber declarado culpable lubricante y señalando la partida 7.ª del arancel vigente, siendo vegetal aforable por la partida 59.
Manila, 3 de Octubre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 11 de Agosto último, los Sres. Strukmann y Compañía han interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 11 de Mayo próximo pasado, confirmatorio de otro de la Administración Central de Aduanas, por el que se condena al pago de cierta cantidad a dichos Sres. por haber declarado en una nota del vapor «Esmeralda» seis kilos de encajes de seda siendo bordados fuera del telar adeudable, importados por los mismos.
Manila, 3 de Octubre de 1892.—Carlos Cavestany.

ADUANA DE MANILA.
DEPOSITO MERCANTIL.
MES DE SEPTIEMBRE DE 1892.

Estado que rinde el Capataz encargado de los Almacenes de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin del mes de Agosto, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Setiembre y existencias para el siguiente mes de Octubre.

Nomenclatura.	Número de peso ó medida.	Existencias en fin de Agosto.	Entradas en Setiembre.	Salidas en Setiembre.	Existencia para Octubre.
Aguardiente anisado.	Litros.	67	»	»	67
Cartuchos.	Unidades.	500	»	»	500
Lana de cáñamo.	Kilogramos.	2640	»	»	2640
Tabaco elaborado.	idem.	38	»	»	38
Vino vermouth.	Litros.	2530	»	»	2530
id. id.	idem.	»	2530	»	2530
Total.		67	2530	2530	67

Manila, 30 de Setiembre de 1892.—El Capataz encargado de los Almacenes.—P. P., Ricardo Aguado.
El Contador, Enrique Sanchez.—El Administrador, Manuel Diaz Gomez.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.
Doña Gertrudis Luciano y Toribio ha manifestado a esta direccion que la libreta de la Caja de ahorros, núm. 2350, ha sido extraviada.
Las personas que se crean con derecho a la misma pueden acudir a esta Direccion dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Manila; transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamacion alguna, se expedirá nueva libreta a nombre de D.ª Gertrudis Luciano y Toribio y desde el momento en que así se haga quedará nula la anterior.
Manila, 3 de Octubre de 1892.—José Zaragoza.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza
Hace saber: Que necesitando arrendar el Ramo de Guerra una casa para la instalacion de las Factorías de esta plaza, se admitirán proposiciones en esta Comisaría, sita en la calle de Santa Potenciana núm. 13, desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta Capital hasta el veintisiete del actual, anterior al de la celebracion de la Junta que será presidida por el Excmo. Sr. General de Division Gobernador Militar de la misma.
Las noticias que deséen obtener los interesados podrán adquirirlas en la citada Comisaría los dias laborables en horas de oficina.
Manila, 5 de Octubre de 1892.—Gabriel Lopez.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 30 de Septiembre de 1892.

ACTIVO	Pesos.	Cént.
Accionistas.	250	»
Acciones en Depósito.	338.100	»
Delegacion de Madrid.	8.134	88
Partidas en suspenso.	13.916	42
Tranvias y Traccion.	370.431	72
Arnés.	998	83
Almacenes:		
Material para reparaciones, alimentos y otros	5.953	26
Billeteaje	117	78
Impresos varios.	129	46
Caja.	4.008	44
Cuentas corrientes	4.900	»
Total	746.940	79
PASIVO	Pesos.	Cént.
Capital	350.000	»
Fondo de reserva	424	21
Fondo de Amortizacion y Reparaciones	10.746	89
Fondo de Fianzas	2.854	50
Fondo de Premios y Multas	184	18
Dividendos pendientes.	4.997	81
Ganancias y pérdidas.	15.814	20
Cuentas diversas	23.819	»
Depositantes de acciones.	338.100	»
Total	746.940	79

S. E. ú O.—Manila, 30 de Septiembre de 1892.—El Contador, S. Larios.—V.º B.º—El Director, J. Zobel de Zangroniz.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

ESTADO numerado de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día hoy 5 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS		PARVULOS		TOTAL
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»
Sempaloc	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»
Dhiao	»	»	»	»	»
Loma (Chinos)	»	»	»	»	»
Total	10	2	15	1	21

Manila, 5 de Octubre de 1892.—El Secretario Bernardino Marsano—V.º B.º—El Corregidor, Palmerola.

